

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

127 NOV. 2020

**Rad. 11001-40-03-038-2017-00842-00.
CLASE: DIVISORIO
DE: MIGUEL PORRAS CHICILLA
CONTRA: RAFAEL ANTONIO PORRAS CHICHILLA**

Vista la solicitud que antecede, el despacho se abstiene de dar trámite a la misma y a su vez requiere por segunda vez a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 8 de setiembre de 2020.

Por otro lado requiérase al secuestre para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura a efectos que proceda a dar trámite de exclusión de la lista, en los términos del artículo 50 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

David J.
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO de fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p> <p>18-0 NOV 2020</p>

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019- 01308-00

Clase: Liquidación Patrimonial

De: Gloria Patricia Popayán Rueda

Una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se precisa que el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone, en lo pertinente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De manera que bajo ninguna circunstancia la corrección de sentencias puede dar lugar a reabrir el debate jurídico de fondo que tuvo lugar en el fallo. Lo anterior, porque de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, careciendo de la facultad de revocarla, reformarla, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla en los precisos términos de lo consagrado en los artículos 286 del Código General de Proceso.

En el caso bajo estudio, se tiene que en providencia del 23 de marzo de 2020, la parte motiva en su numeral 7 quedó así:

“Así las cosas, se declarará probada la objeción presentada por parte de la deudora Gloria Patricia Popayán Rueda”

Y en el numeral 1 de la parte resolutive se señaló que:

“Declarar no probada la objeción presentada y devolver las presentes diligencias al lugar de origen para que continúe con el trámite que corresponde”

Advirtiéndose que se cometió un error al enunciar en el numeral 7 de la parte motiva, que se declaraba probada la objeción presentada por

parte de la deudora Gloria Patricia Popayán Rueda, siendo la correcta: declararla NO probada, como se indicó en la parte resolutive de la providencia en mención. En esas condiciones, procede la corrección de la providencia porque existe un error por alteración de palabras, error que no altera la congruencia entre las consideraciones de la providencia y su parte resolutive.

De acuerdo con lo anterior, se corrige el error advertido en la providencia del 23 de marzo de 2020, en el sentido de precisar que el numeral 7 de la parte considerativa quedará así: *declarar no probada la objeción presentada por parte de la deudora Gloria Patricia Popayán Rueda.*

En consecuencia se devolverán las presentes diligencias a la Notaría 19 del Círculo de Bogotá para que continúe con el trámite que corresponde.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 7 de la parte considerativa de la providencia del 23 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“7. Así las cosas, se declarará no probada la objeción presentada por parte de la deudora Gloria Patricia Popayán Rueda”

SEGUNDO: Devolver las presentes diligencias a la Notaría 19 del Círculo de Bogotá para que continúe con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por apercibido ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 19 de Noviembre 2020
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-01110-00
Clase: Liquidación Patrimonial
De: Alexander Nieto Borda

Vista la solicitud obrante a folio 219 se le pone de presente al memorialista que no es de recibo para el despacho las excusas presentadas en el escrito, atendiendo que la prueba de covid allegada data del 6 de octubre de 2020 y a la fecha han transcurrido más de 20 días, tiempo durante el cual debió estar en aislamiento obligatorio, en consecuencia el liquidador nombrado debe aceptar el cargo en los términos del canon 49 *ibidem*. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 *ibidem*.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Vallejo Ramírez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 220)

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. a la hora de las 8:00 A.M.	fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.,

127 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00752- 00.

Clase: Ejecutivo

De: Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana

Contra: Pedro Daniel Torres Vásquez y otros

Vista la solicitud que antecede, el despacho al tenor del artículo 285 del Código General del Proceso, no accede a la aclaración solicitada por extemporánea.

No obstante lo anterior, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 8 de septiembre 2020 (fl. 80), en el sentido de indicar que la solicitud de títulos que aún se adeudan a la parte demandante debe ser coadyuvada por el demandado Gaviria Medina y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE.

David
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 190/101/2020, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDELLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 NOV. 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-01051-00.

Ejecutivo de menor cuantía de Bancolombia S.A. contra T&T Construcciones S.A.S. y José Alejandro Triviño Reyes

Visto el escrito que antecede (fl. 78 a 79), y comoquiera que se está dando cumplimiento a lo señalado en el inciso 2, del numeral 3 del art. 322 del Código General del Proceso, se dispone:

Conforme a lo establecido por el art. 321 concordante con el art. 322 del ejusdem, se **CONCEDE el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO**, interpuesto por el apoderado judicial de extremo demandado contra la sentencia anticipada de fecha 9 de noviembre de 2020.

En consecuencia, y en aplicación al Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta las directrices emitidas con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19, el expediente **deberá ser remitido al Superior mediante el uso de las tecnologías**, para lo cual por secretaria deberá proceder con el **escaneo** este, por lo tanto, se prescinde del pago de expensas establecidas en el inciso 2 del artículo 324 ibídem.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **envíese el expediente digitalizado** a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto (correo electrónico), para lo de su competencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. 180 NOV. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	firmado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____

27 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2016-00921-00.

Ejecutivo hipotecario de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lletas Restrepo contra Blanca Irlen Reyes de Carranza y Enoc Carranza Meneses

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Heriberto Gutiérrez Pino y conferido por la parte demandante.

Por otra parte, se requiere al nuevo auxiliar de la justicia (secuestre), para que proceda a tomar posesión de su cargo, conforme a lo ordenado en auto del 9 de octubre de 2020 (fl. 187). Comuníquese por el medio más expedito y déjense las constancias del caso, asimismo por secretaria dese cumplimiento al párrafo segundo del referido proveído.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por	anotación
ESTADO No.	firmado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	130 NOV. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 NOV. 2020

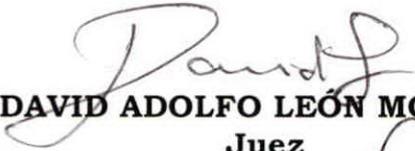
Rad. 11001-40-03-064-2018-01087-00.

**Ejecutivo de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra
María Claudia Valdés Mosquera**

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 107), y previo a decretar el secuestro del bien inmueble objeto de garantía real, se requiere al memorialista para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada en este asunto, asimismo se le remite a lo dispuesto autos del 12 de marzo de 2019 (fl.79) y 11 de diciembre de ese mismo año (fl. 81), por lo tanto se la insta para que en el menor tiempo posible proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda, asimismo se continuara con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	27 NOV 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	firmado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-01147-00.

Despacho Comisorio n.º 003 del 7 de febrero de 2020 de Pedro Manuel Pérez Villegas contra Laureano Arbey León Devia

Proveniente del Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá

Visto el escrito el informe secretarial que antecede, toda vez que el Juzgado 2 Laboral del Circuito de esta ciudad guardó silencio a las solicitudes efectuadas por autos adiados 27 de febrero y 9 de octubre del año en curso (fls. 19 y 22), las cuales fueron comunicadas a través de los oficios 676 y 2503 mediante correo electrónico, por lo tanto, no es posible realizar la comisión encomendada, en consecuencia, se hace necesario ordenar la devolución del despacho comisorio sin diligenciar a su lugar de origen. Secretaria proceda de conformidad, para el efecto, procédase con el **escaneo** de todo el expediente y **remítase digitalizado** en uso de las tecnologías en aplicación al Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta las directrices emitidas con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>30 NOV. 2020</u> fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-00897-00.

Ejecutivo de Sistemcobro S.A.S. contra Luz Dary Díaz Ramírez

Incorpórese al expediente el trámite de notificación enviado a la ejecutada, la cual arrojó resultado negativo y téngase en cuenta para los efectos pertinentes.

No obstante lo anterior, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, de conformidad con el presupuesto del numeral 3 inciso 5 del artículo 291 del C.G.P., inténtese por el interesado la notificación en la dirección electrónica luzdary101280@hotmail.com reportada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>18.0 NOV 2020</p> <p>ELSA JANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

(240.19-741)

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

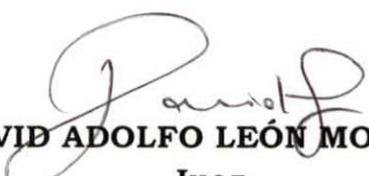
Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01193-00.

**Ejecutivo de Sistemcobre S.A.S. contra Walfran Jared Gutiérrez
 Espinosa**

Previo a tener por notificado al demandado y continuar con el trámite a que haya lugar, la parte interesada deberá aportar y/o acreditar que con el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., se remitió copia informal de la providencia que se notifica (mandamiento de pago) conforme establece el referido canon normativo, de lo contrario deber a proceder a remitir nuevamente la referida comunicación, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____, fijado hoy <u>27</u> de <u>NOV.</u> de las <u>8:00</u> A.M. del año <u>2020</u>.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 127 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01245-00.

Ejecutivo de Banco GNB Sudameris S.A. contra Manuel Ignacio Tovar Perdomo

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registro Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del demandado, se designa como Curador *ad litem* a la abogada **Yesica Paola Beltrán Gómez** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 19 0 NOV. 2020</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. _____

27 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00751-00.

Ejecutivo de Myriam Janeth Carvajal Prada contra Myriam Paso

Para resolver la solicitud que antecede, teniendo en cuenta los soportes que aportados (fl. 37 a 69) y por ser procedente, se releva del cargo al curador Diana Soraya Trujillo Padilla y en su reemplazo se nombra a **Ayda Lucia Ospina Arias** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G. del P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____ fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

13 0 NOV 2020